


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 669 -2025-MPHCO-A

 Huánuco, **29 SEP 2025**
VISTO:

El Informe N° 999-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, de fecha 27 de agosto de 2025; Informe N° 367-2024-MPHCO/PPM, de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe N° 144-2025-MPHCO/PPM, de fecha 21 de marzo de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal; Resolución N° 49, de fecha 17 de marzo de 2025, respecto al reintegro de beneficios por CTR, seguidos en el Expediente: 01340-2018-0-1201-JR-LA-02, interpuesto por Lina Paulina López Marín, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "**conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, mediante Sentencia N° 549-2022, contenida en la Resolución N° 31 de fecha 16 de Setiembre de 2022 (fs. 457 a 469) el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Anexo, que falla:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por LINA PAULINA LOPEZ MARIN contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña LINA PAULINA LOPEZ MARIN, en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor de la demandante LINA PAULINA LOPEZ MARIN en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos. (...)



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, mediante Resolución N° 42, de fecha 11 de julio de 2023, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"CONFIRMARON: la Sentencia N° 549-2022, contenida en la Resolución N° 31 de fecha 16 de Setiembre de 2022 (fs. 457 a 469), que falla:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por LINA PAULINA LOPEZ MARIN contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña LINA PAULINA LOPEZ MARIN, en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor de la demandante LINA PAULINA LOPEZ MARIN en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos" (...).

Que, mediante Casación N° 35696-2023, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, contra la sentencia de vista de fecha 11 de julio de 2023 obrante a fojas 534;(...);".

Que, mediante Informe N° 367-2024-MPHCO/PPM, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Procurador Público Municipal, comunica la culminación del Proceso Exp. 1340-2018-0-1201-JR-LA-02 y cumplimiento de la sentencia de vista (...);

Que, mediante Informe N° 144-2025-MPHCO/PPM, de fecha 21 de marzo de 2025, el Procurador Público Municipal, comunica la ejecución de lo ordenado judicialmente, a fin de emitir la liquidación y posterior pago de reintegro del beneficio por CTS a favor de la demandante Lina Paulina López Marín, ello en aplicación del Pacto Colectivo (...);

Que, mediante Informe N° 999-2025-MPHCO-GRH/OGESRH/ARP; de fecha 27 de agosto de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, remite liquidación de pago por concepto de reintegro de CTS por orden judicial, en cumplimiento al Pacto Colectivo Resolución N° 620-2013-MPHCO-A, informa:

"Que, de acuerdo al Art. 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 precisa que la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En este caso se considera por el termino de 30 años de servicios practicándose la liquidación en función al 100%.

Qué; a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Civil Superior, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución N° 31 de fecha 16 de setiembre de 2022, procedo a realizar la liquidación respectiva.

FECHA DE INGRESO : 29 DE SETIEMBRE DE 1978
FECHA DE CESE : 31 DE MARZO DE 2018

Básica	50.04
Reunificada Plla. Marzo 2014	2 167.48
Resolución N° 091-2014	300.00
D.L. 276	42.00
D.L. 051	20.36
Bonificación Personal	17.51
Zona de Emergencia	0.01
Refrigerio y Movilidad	430.00
MONTO TOTAL S/.	3, 027.40

REMUNERACION PRINCIPAL (Básico + Reunificada + Transitoria y Homologación)
50.04 + 2, 167.48 + 300 = S/ 2, 517.52

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO - CTS

100% menos de 20 años de servicios 75, 525.60

*Deducción de pago realizado C/P 3203 -8, 219.70

TOTAL S/. 67, 305.90

PRESUPUESTO:

58 - GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

2.1.4.1.1.2 - COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS **67, 305.90**

Que, en cumplimiento a la Sentencia Judicial, pues se practicó la liquidación respectiva tomando como base la remuneración consignada en el Informe N° 213-2018-MPHCO-GRH/SGGRH/ARP, con el cual fue liquidado



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

la CTS al momento de su CESE, esclareciendo que la reunifica se tomó de la planilla de remuneraciones del mes de marzo 2014, teniendo en cuenta lo motivado en la Sentencia Judicial.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° señala: "Acumulación de procedimientos.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", concordante con el artículo 161°, numeral 161.1.- Regla del Expediente Único, de la precitada norma administrativa; y, que del estudio y análisis de los hechos y los documentos presentados por la administrada, en este procedimiento administrativo guardan relación y conexión; por lo que, resulta procedente la acumulación por propia iniciativa de los siguientes Expedientes Administrativos:

- Informe N° 367-2024-MPHCO/PPM de fecha 18 de noviembre 2024;
- Informe N° 144-2025-MPHCO/PPM de fecha 21 de marzo de 2025.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, en aplicación del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 161°, numeral 161.1.- Regla del Expediente Único, de la precitada norma administrativa, los siguientes expedientes administrativos:

- Informe N° 367-2024-MPHCO/PPM de fecha 18 de noviembre 2024;
- Informe N° 144-2025-MPHCO/PPM de fecha 21 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 42, de fecha 11 de julio de 2023, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"**CONFIRMARON:** la Sentencia N° 549-2022, contenida en la Resolución N° 31 de fecha 16 de Setiembre de 2022 (fs. 457 a 469), que falla:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por LINA PAULINA LOPEZ MARIN contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña LINA PAULINA LOPEZ MARIN, en consecuencia,
3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor de la demandante LINA PAULINA LOPEZ MARIN en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos" (...).

ARTÍCULO 3°.- APROBAR y AUTORIZAR el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor de doña LINA PAULINA LOPEZ MARIN en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 42, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02, por el monto de S/ 67, 305.90 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Cinco con 90/100 soles) en virtud al Informe N° 999-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP; de fecha 27 de agosto de 2025, del Área de Remuneraciones y Pensiones.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR que la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 01340-2018-0-1201-JR-LA-02 y su posterior inclusión al Listado Priorizado de Sentencia Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada previa ratificación judicial por corresponder



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE
JUAN ANTONIO JARA SALLARDO

